



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD: 08001405300920230069900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente, se observa que no se encuentra inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **No.040-540754**, en aplicación a lo establecido en el numeral 3° del Art. 468, motivo por el cual el juzgado se abstiene de proferir auto de seguir adelante con la ejecución. hasta tanto se materialice la medida cautelar de embargo del bien inmueble objeto del proceso.

Luego entonces, como quiera que no se encuentra inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **No.040-540754**, por las circunstancias que antes se expusieron, deviene obligado no acceder a la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto se materialice la inscripción de la medida cautelar de embargo del bien inmueble objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordénese a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada, dentro del término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.
3. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69db3dec50a50c8acb33867708959de16031647df5567db415edc305b45a1ba**

Documento generado en 19/12/2023 01:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>